



PROYECTO DE LEY

Sanciones. Incumplimiento de incorporación de personas con necesidades especiales.

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 15 del Capítulo III de la Ley 1502 el que quedará de la siguiente forma:

“El incumplimiento por parte de las empresas concesionarias será sancionada:

a) la primera vez, con multa de entre 200 Unidades Fijas (UF) y 800 Unidades Fijas (UF), intimándose a la concesionaria a dar acabado cumplimiento a la normativa aplicable en un plazo de sesenta (60) días;

b) la segunda vez, con el porcentaje de multa más alto previsto en el respectivo contrato de concesión, e intimación a dar cumplimiento a la normativa en el plazo de treinta (30) días;
y

c) la tercera vez, con la rescisión del respectivo contrato. Esta disposición deberá incorporarse a todo pliego de concesión de servicios o transferencia de actividades del Estado al sector privado y/o sus renovaciones o modificaciones a suscribirse a partir de la publicación de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y a esta Legislatura que usted preside, a fin de presentar el siguiente proyecto de ley respecto a sanciones a funcionarios/as y/o a empresas por incumplimiento de la Ley N° 1.502 según lo establecido por el Artículo 15 de la misma y su reglamentación.

El Decreto N° 812/2005 de fecha 6 de junio de 2005, en su Anexo I, art. 15, se definió el valor de esta multa entre \$500 y \$1.000 vigente a la fecha. Necesita ser incorporado al texto normativo de la ley y, a su vez, ser actualizada.

A fin de la actualización necesaria, se propone como valor a aplicar el mismo utilizado en las multas de tránsito en la Ciudad que se actualiza semestralmente, en base a la Unidad Fija (UF). La UF se calcula con base en el precio de medio litro de nafta de mayor octanaje en la ciudad.

En el año 2004 se sancionó la Ley N° 1.502 sobre la cual versa el presente proyecto, ya que es a través de la misma que se reglamenta y delinea la manda Constitucional en su art. 42. Este determina que:

“La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral.”

Asimismo, en su art. 43 se establece: *“La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas (...) garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional.*

Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición.”.

El incumplimiento del cupo establecido causa un importante perjuicio a las personas con discapacidad que residen en la Ciudad, y que poseen el derecho constitucionalmente establecido de acceder a un empleo en el GCBA como se mencionó. La Encuesta Anual de Hogares de la CABA menciona que en el 16,3% de los hogares (211.079) de la Ciudad



habita, al menos, una persona con discapacidad; en efecto 16 de cada 100 hogares de la Ciudad reside una persona con discapacidad.

El derecho a un empleo por parte de estos ciudadanos vulnerables no se reduce a poder obtener su sustento económico, sino que es la condición de posibilidad de proyectar con autonomía su plan de vida y su desatención merece sanción.

Conforme lo expuesto, y siendo que garantizar el derecho a trabajar para las personas con discapacidad, merece la aplicación de sanciones que no sean simbólicas, se solicita a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.